de quatro mil fanegas) Y no otra manera que el panadero
que con trare de por cada una fanega tres reales y
sesenta y cinco mrs y medio, que el demas que se
para pagar, que se entiende tendrá gasto en cada
fanega de la molinera, medir, cernar, otras de
molino, estrogas y otros menudos) que se reparan para suplir
ora y los que faltare) Tres reales y sesenta y cinco mrs y m.
por cada una fanega de otras clases de pan. se
de pagar, por cada una fanega de pan cocido de ren
dura de flamenquilla, un quartillo) que con esto
mrs que, o menos se pudiere concertar el dicho S. a
mr. Con lo que lo ordenare el que demas) que
para cada una de las dichas pan. y segunda
treinta y un mrs por fanega y se mando que
mayordomo vayan dando los trigos de la parte donde
mas necesidad ordre, y se venga la mayor
cantidad que pueda, para con brevedad se les pague
los trigos

Otrosi mandaron porque los pan comunes
no sufraynda no se puede conservar mas que un
año que fue de Tenido aguardando el tiempo
que se dispusiere, si se detuviere mas) será en
mr. gran daño de los pan. por que) era comenzado en
cerrar mandaron, que se pregone que ninguna
persona, de qualquier. calidad condición
que sea no pueda vender, ni tener pan cocido
durante que se vendiere el dicho pan, y pena
de ser el que no lo hiciere por otra vez
para quien lo pueda pretender y no zanque
mandaron que se pregone. Ca nd

Otrosi mandaron, que los panaderos del dicho
de Quenpan, e todos ellos (omas) que el trigo
del de Dosro a que tiene) e a la hora